

887/12

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1774

Provision del Consejo ga-
nada Por D.ⁿ Sebastian Torson
Medico del Lugar de Letur, p.^a
que no se le impida el vivir
libremente a sus vecinos.

En
sta Xeq.^{da}

R.^l Aca.

Sec.^o
Sebar.



Sesenta y ocho maravedis.

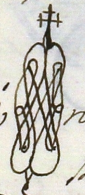


SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y OCHO.

Indei Agmne Amen: Vea á todos manifiesto: Que Yo D.
Leontian Jordan, Medico, residente en este lugar de Lerun, en
revocacion de lo demas, fizo y otorgo, f. mi antes de haver Constitui-
do, y nombrado, a nuevo de mi grado, cierta ciencia, y Certificado
otodo mi dño Cxco, nombre, y Constituido entales á D.^{ro} Joseph
Arenio, D.^{ro} Phelip Grana, y D.^{ro} Manuel Arias, q.^o lo son del
Numero de la R.^a Audiencia de Aragón, residentes en la Ciudad
de Zaragoza, ausentes, como si fueren presentes, á todo junto, y
á cada uno de si, especialm.^{te} y expresa para q.^o en mi nre, y haci-
endo representacion de mi propia persona, calidad, y de q.^o puedan
intervenir, e intervinieren entodos, y qualesq.^o Pleitos, quetiones, pu-
tensions, y Demandas asi Civiles, como Criminales, q.^o al presente tengo
y en adelante tengo con qualesq.^o Person, Puntos, Capitulo, Coleg.^o
y Universidades de qualquiera estado, grado, o. Condicion sean,
y en ellos den Pedimentos, hagan requirim.^{to} Protestas, Exhivi-
tas, Puestas, Alegatos, Contradicciones, Apelaciones, y replicas, y las
sigan entodos Puntadas hasta ganar Auto, y Sentencia inter-
locutorias, y definitivas, y su execucion inclusivamente, prestando
en Anima mia los licitos, y permitidos juramentos q.^o para

la liquidacion de la Verdad, y Justicia fueren convenientes,
y finalm^{te} hagan, y practiquen todas las demas Diligenci-
as judiciales, y extrajudiciales q^{as} en el presente, y progreso
delos tales Pleitos puedan ocurrir, y ofrecerse, aunque sean
tales q^{as} p^{as} su naturaleza, calidad, y estado requieran mas
especial poder que el presente, pues p^{as} todo ello con lo ind^{te}
y dependiente, anexo, y accesorio, doy, concedo, y atribuyo a dhy
m^{rs} Procuradores, y el otro de ellos, todo el poder, y facultad que
darles puedo y debo segun d^{no}, y fuero del presente heino de
Aragon, con libre, franca, g^{ral} adm^{on}, y facultad de q^{as} puedan
substituir este Poder en quien, y las Veces q^{as} les pareciere, revo-
car los substitutos, y nombrar de nuevo a otro, q^{as} a todos
relevo en forma, y tal manera q^{as} p^{as} falta de expresion mayor
precisa, e individual no deya de tener efecto quanto p^{as} uno, y
otro en su caso fuere o to, hecho, y procurado, y prometido ha-
ver p^{as} firme, y Validos todo quanto en Virtud del presente
hicieren, y no revocarlo en tiempo alguno, vana la obligacion
q^{as} a ello hago de mi Persona, y Bienes, muebles, y raices donde
quiere trauir, y p^{as} haue. Hecho fue lo vobredicho en el
lugar de Letran a Veinte y siete dias del mes de Julio del año
contado al Nacimiento de Nuestrs Vn^{os} J^{su} Chavita mil
Cecientos y setenta y quatro: Viendo a ello presentes por

Testigos Benito Ynquiendo D^{no} de S. M. y Joseph Lavante m^{rs}
Boticario, residentes ambos en el mismo. Queda continuada en
d^{no} en su Nota Orig^{al} segun fuere de traer.

 No a mi Fran^{co} Andieu D^{no} de S. M. p^{as} todas las Licencias
Ning^{as} y ensios, y del sup^{do} Ordin^o el lugar de Letran
En A. Domiliado en el q^{as} al vobredicho presente me ha-
lle, v^{rs}, et conie.





Sešenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETICIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

J. N. Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Jeru-
salem de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cordoba
de Cordoba de Corzeza de Murcia
de Tarragona Senor de Vizcaya, y de
Molina ^{va} Acos las Justicias
y Ayuntamiento de los Lugares
de Lerma, Sagrada, y S^{ta} Ter en el nue-
tro Reyno de Aragon, salud, y gracia
Sabeis que por Dⁿ Sebastian Toran,
senor ha representado, que los referi-
dos tres Pueblos demas exiguencia

años de una parte, habían estado
y estaban unidos mediante com-
promiso y convalida para reunirse
con un Médico Botucano, Cirujano,
y Albergar, por componerse
de quatorcientos, y quince vecinos
viles los que en el día venia el
refugeo M. Sebastian Tordán, co-
mo tal Médico cumpliendo con su
obligación; Pero esto no obstante
ocurrió la novedad de que por los
las Tuxucias por nuestros fines
particulares se le quería impe-
dir su continuación en grave
perjuicio, suyo, y de ese Común
de Vecinos, por tener ya conoci-
do el temperamento de esos Pue-
blos, y naturales esos Moradores
para remedio de todo, Nos su-
plicó fuésemos servido haues por

presentado dicho Poder, y en su Vista
mandar librar la competente e
Provisión de Interoctentes co-
metida a las Tuxucias que eran,
y fueren en adelante Elor Ex-
plicados Lugares de Letux, Sagana,
y San Per, el Salz, para que con-
pretexto alguno no le impidierán
la continuación de su Exercicio
de tal Médico Elor Explicados
Pueblos segun y como lo hacian
practicado hasta aqui sin con-
tradición alguna, baxo las pe-
nas, y apercavimientos, que el
nuestro Consejo tubiere por conve-
nientes. Y visto por los señal,
por Decreto que proveyeron, en
catorre de este Mes, Se acordó
Expedir esta Nueva Carta;

Por la qual; os mandamos,
 que viendo con ella requere-
 dos; no impedais, ni embara-
 ceis, ni comutais, se impida
 ni embaxare en manera al-
 guna al Expressado D.^o Se-
 bascian Tordar, que estando
 aprobado etal Medico por el
 Real Proto Medico, asista
 y cure en sus enfermedades
 a los Vecinos de los Lugares,
 que voluntariamente le ha-
 maxen, y quixeren asistirse
 con el, a los quales desis en pre-
 na luexia para ello, sin mole-
 starles ni al citado Medico
 por esta razon. Que asi es
 nuestra Voluntad. Dada en

Madrid a quinze de Junio de mil
 setecientos setenta y tres años =

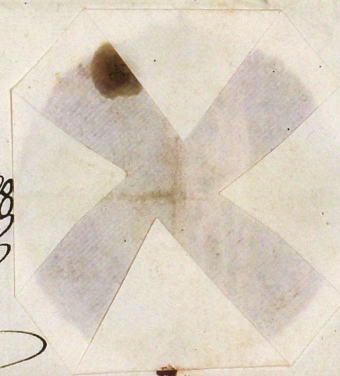
Juan de Estrada

D.^o Juan Arce,
 D.^o Pedro de El Marq.
 del Conde de Roca
 D.^o Juan de Roca
 D.^o Juan de Roca

D.^o Pedro Escolano de Arrieta R.^o de Cam. del Rey no S.^o

D.^o Pedro Escolano de Arrieta R.^o de Cam. del Rey no S.^o

D.^o Pedro Escolano de Arrieta R.^o de Cam. del Rey no S.^o



D.^o Pedro Escolano de Arrieta R.^o de Cam. del Rey no S.^o

D.^o Pedro Escolano de Arrieta R.^o de Cam. del Rey no S.^o

[Handwritten signature]

1800
 2000
 3000
 4000
 5000
 6000
 7000
 8000
 9000
 10000
 11000
 12000
 13000
 14000
 15000
 16000
 17000
 18000
 19000
 20000
 21000
 22000
 23000
 24000
 25000
 26000
 27000
 28000
 29000
 30000
 31000
 32000
 33000
 34000
 35000
 36000
 37000
 38000
 39000
 40000
 41000
 42000
 43000
 44000
 45000
 46000
 47000
 48000
 49000
 50000
 51000
 52000
 53000
 54000
 55000
 56000
 57000
 58000
 59000
 60000
 61000
 62000
 63000
 64000
 65000
 66000
 67000
 68000
 69000
 70000
 71000
 72000
 73000
 74000
 75000
 76000
 77000
 78000
 79000
 80000
 81000
 82000
 83000
 84000
 85000
 86000
 87000
 88000
 89000
 90000
 91000
 92000
 93000
 94000
 95000
 96000
 97000
 98000
 99000
 100000

Dear Sir,

I have the honor

Yours truly

[illegible]



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.**

dia del mes de Junio del corriente año mil setecientos y cuatro: Estando juntos y congregados en las Casas de su Ayuntamiento, celebrándolo, los señores, Juacquir Salvador, menor de C. primer, Juan Molino, Alcalde segundo, Juacquir Salvador, mayor de C. primer, y Joseph Gomez Sindico Pro, mayor parte de Personaj seg. le compone el Ayuntamiento de dho Pueblo: Yo el infrascripto Dr. de S. M. Domiciliado en el de Letran, iniciado y reguendo p. parte de D. Levantam Jordan, Medico, Conducido, y residente en el mismo, hice saber, y Notifique a dho señores como tal Ayuntamiento la R. Provision q. antecede allos V. N. del R. Consejo de Castilla, en sus Personaj, seg. de ofee.

Francisco Andreu Dr. de S. M.

Otra al Ayuntamiento
del lugar de Lagatta

En el lugar de Lagatta, los dia, mes, y año proximan. celebrados: hallandose juntos y congregados en las Casas de su Ayuntamiento los señores Geronimo Lavara, Alcalde primero, Juacquir Lavara y Joseph Gomez me. Regidores, mayor parte de Personaj seg. le compone el Ayuntamiento de dho lugar: Yo el dho Dr. iniciado p. el citado Medico Jordan, hice saber, y Notifique a dho señores, como tal Ayuntamiento la referida Real Provision

Notificacion al Ayuntamiento
del lugar de Sampo del Val.

En el lugar de Sampo del Val, a Veinteyvicio

en sus Pousas, seg.^o doy fee.

Ora al Ayuntamiento

del lugar de Lecus.

En el lugar de Lecus a Veinte y cinco dias del mes de Julio del corriente año mil setecientos setenta y quatro: Brando Congregados y juntos onlos Carras de va Ayuntamiento celebrando, los señores Juan Montalvan Alcalde prim.^o Thomas Ardi, Alcalde segundo, Joseph Nebra mayor Reg.^u primero, Juan Masleng Regidor segundo, y Juan.^o Luongo Pion Sindico, por donde q.^o componen el Ayuntamiento el dho. Pueblo, y Joseph Nialay Sanchez Diputado del mismo: Yo dho. Sr. Jefe Viceroy, y Notifique a dho. señores, como tal Ayuntamiento y Diputado, la onunciada dho. Provision, a instancia del onprocurado Sebastian Jordan medico, en sus Pousas, y p.^o su mayor inteli.^o a ruego dho. mismo, les entregue copia p.^o Concuera de ella, seg.^o doy fee. El onmentado: Thomas Ardi = Valga.

Don.^o Andreu



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Op mo

Joseph Aroncio en nombre de Sr. Sebastian Jordan medico curiente onel lugar de Lecus vando enu Poder q.^o puerito on la mayor forma digo. Pto mi Parte a obtenido x. Provision de d. supremo Consejo por la q.^o se manda alar Justicias y Ayuntamiento de los lugares de Lecus, La Pata, y Vampex del Vata, no le impidan el q.^o arirca, y auxe a los Vecinos de dho. Pueblo, q.^o voluntariamente lo llamaven dexandolos en su Plena libertad como auxulta dho. x. Provision, q.^o para su cumplimiento con la volunmidad recuraria puerito on cula atencion.

A V. pido y suplico labia por pueritada, y veriva acordar su cumplimiento, y mandan q.^o xugirada on la forma acostumbrada se devuelva la Original amio Parte para xuguardo de su derecho por proceder ari en derecho y Justicia q.^o pido.

Josef Aroncio

Auto.
S.S.

Laxag. y Agosto ocho de 1774. Acuerdo Real.



Obedezca la Real Provisión del Consejo, que ex-
presa este Recimiento; y en quanto á su cumplim.
to
la vea el Fiscal de S. M.

Como V.

Fiscal de S. M. en vista de la R. Provisión, que ve mendó, quia
na en el proveído que antecede. entiende, que para acor-
dar su debido cumplimiento, en la forma que corresponde, y el
habe de servir V. C. mandax, que los Ayuntamientos de los ocos
lugares de campo del Val, Letug, y Lagata informen jun-
ta, ó separadamente. Como mas vion, puedan hacerlo, al Au-
erdo dentro del termino, que se sirva, prefiexales lo que se le
ofreciere, y pareciere sobre la narratiba de la petición, ó
representación, que por D. Sebastian Tordán se hizo al R.
Consejo, y bá inserta en la R. Provisión citada, expresando
si en algun tiempo lo han tenido á aquel, por Medico Con-
cido, por quantos años en su caso, quando dejó de verlo, y, por
que motivo, y ántiempo si en el dia tienen á ocos por Me-
dico con Condución cerrada quien vea esto por quantos años
lo han conducido quando empezaron á correr, y quando se
necesu Condución, y venidos que vean los Informes se junten
al correspondiente, que vuelva á paraxal Fiscal de S. M. para ex-
poner lo que estimare mas conforme.

V. C. sobre todo se servirá resolver lo que fuere de su malor
agrado, y proceda de dho. y Justicia, q. pide. D. Laxag. y Agosto
de 1774.



Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO., AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QVATRO.

Laxag. y Agosto ocho de 1774. Acuerdo Real.

Como lo dice el Fiscal de S. M. enu ante
cedente respuesta de siete de este Mes.

Diarey pape Ba. v.

22

Streichholzfabrik.